



JOSE ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



PRESIDENCIA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

E/ 1657

LEY Nº 19.280

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 SEP 2014

Sr. Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de acusar recibo del Proyecto de Ley sancionado por ese Cuerpo, por el que se establece que las deducciones en la liquidación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, por las cuotas correspondientes a la adquisición de vivienda única y permanente por parte de personas incapaces o discapacitadas, podrán ser realizadas por los padres, tutores o curadores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución de la República, se pone en conocimiento de la Asamblea General que el Poder Ejecutivo ha promulgado la citada ley en el día de la fecha.

Saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

JOSE MUJICA
Presidente de la República